



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.07.001/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN RESPECTO DE LA ASIGNACIÓN AE-0008-4M-AMOCA-YAXCHÉ-06.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 27 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de Asignaciones establecido en el transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación AE-0008-Amoca-Yaxché-06, previa opinión favorable de la Comisión.

CUARTO.- Por Resolución CNH.E.28.001/15 del 10 de agosto de 2015 la Comisión emitió su opinión respecto de la propuesta de la Secretaría de la modificación de 21 Asignaciones entre las cuales se encuentra la de la Asignación AE-0008-Amoca-Yaxché-06.

Derivado de lo anterior, el 17 de agosto de 2015, la Secretaría emitió el Título de Asignación AE-0008-M-Amoca-Yaxché-06.

QUINTO.- Mediante oficio PEP-DE-SAPNA-59-2015 del 9 de octubre de 2015 Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) solicitó a esta Comisión la aprobación de la modificación del Plan de Exploración relativo a la Asignación AE-0008-M-Amoca-Yaxché-06.

Derivado de lo anterior, mediante Resolución CNH.E.18.003/16 del 16 de mayo de 2016, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración de la entonces Asignación AE-0008-M-Amoca-Yaxché-06.

SEXTO.- El 13 de noviembre de 2015 se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes*



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.

SÉPTIMO.- El 26 de enero de 2017, la Secretaría modificó el Título de Asignación AE-0008-M-Amoca-Yaxché-06 para quedar como AE-0008-2M-Amoca-Yaxché-06, previa opinión de esta Comisión.

OCTAVO.- El 18 de abril de 2017, mediante oficio PEP-DE-SGAT-103-2017, PEP solicitó a la Secretaría el Periodo Adicional de Exploración de la Asignación AE-0008-2M-Amoca-Yaxché-06.

Derivado de lo anterior, mediante Resolución CNH.E.56.001/17 del 7 de noviembre de 2017, la Comisión aprobó la modificación de los Planes de Exploración de 43 Asignaciones, entre ellas, la Asignación AE-0008-2M-Amoca-Yaxché-06.

En consecuencia, el 18 de diciembre de 2017, la Secretaría modificó el Título de Asignación AE-0008-2M-Amoca-Yaxché-06 para quedar como AE-0008-3M-Amoca-Yaxché-06, previa opinión de esta Comisión.

NOVENO.- Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0749/2017 del 15 de agosto de 2017, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) señaló que PEP cuenta con un Sistema de Administración de Riesgos identificado con número ASEA-PEM16001C/AIO417, el cual se encuentra contenida en la autorización ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017.

Cabe señalar que, en el resolutivo Tercero de la citada autorización, se indicó que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la aprobación que en su momento le otorgue esta Comisión, para efecto de encontrarse amparadas en dicho Sistema de Administración de Riesgos.

DÉCIMO.- El 31 de mayo de 2018, la Secretaría modificó el Título de la Asignación AE-0008-3M-Amoca-Yaxché-06, para quedar como AE-0008-4M-Amoca-Yaxché-06 (en adelante, Asignación).

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio PEP-DG-SAPEP-GCR-2008-2018, recibido en esta Comisión el 18 de septiembre de 2018, PEP solicitó la aprobación de la modificación al Plan de Exploración (en adelante Solicitud).

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante oficio 240.0731/2018 del 4 de octubre de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional relacionado con la Solicitud.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En respuesta, por oficio UCN.430.2018.391 recibido en la Comisión el 15 de octubre de 2018, la Secretaría de Economía informó que cuenta con una opinión favorable respecto del programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante oficio 240.0752/2018 del 9 de octubre de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación sobre la modificación del Plan de Exploración en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución(en lo sucesivo, Anexo Único) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c) y 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracción II, inciso f., XI y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción I, 7, 8, 15, 16, 33, 34, 35, 40 fracción I, 41 y demás aplicables de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la modificación al Plan de Exploración, conforme al artículo 40 fracción I y Anexo I de los Lineamientos, así como en el Termino y Condición Quinto inciso A) de la Asignación.
- II. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41, y el Anexo I de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable;
- III. Concordancia de las modificaciones propuestas con los aspectos establecidos en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8, fracción I de los Lineamientos.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el apartado III del Anexo Único, se advierte que la modificación al Plan de Exploración consiste en ejecutar actividades adicionales a las aprobadas mediante Resolución CNH.E.56.001/17 del 7 de noviembre de 2017, para quedar como sigue:

Actividades			Plan de Exploración		Subtotal	Total
			2018*	2019*		
Estudios	Plan Vigente	Escenario Base	3	2	5	8
		Escenario Incremental	2	1	3	
	Plan Modificado	Escenario Base	4	1	5	26
		Escenario Incremental	15	6	21	
Adquisición sísmica 3D (km ²)	Plan Vigente	Escenario Base	413	0	413	413
		Escenario Incremental	0	0	0	
	Plan Modificado	Escenario Base	413	0	413	413
		Escenario Incremental	0	0	0	
Procesado sísmico (km ²)	Plan Vigente	Escenario Base	1,150	1,150	1,150	1,150
		Escenario Incremental	0	0	0	
	Plan Modificado	Escenario Base	1,150	0	1,150	1,150
		Escenario Incremental	0	0	0	
Pozos	Plan Vigente	Escenario Base	1	1	2	3
		Escenario Incremental	0	1	1	
	Plan Modificado	Escenario Base	1	1	2	9
		Escenario Incremental	1	6	7	

Es de señalar que el Escenario Incremental modificado estaría en función o ser independientes de los resultados que se obtengan a partir del escenario base, en particular del Procesado PSDM y de la perforación del prospecto Tenantli-1EXP.

Las modificaciones propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos; 7, 8, fracción I, 40, fracción I, 41, así como el Anexo I de los Lineamientos se alinean con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la modificación al Plan de Exploración.

Del análisis realizado en el apartado III.1 del Anexo Único, se advierte que la Solicitud presentada por PEP actualiza el supuesto establecido en el artículo 40, fracción I, inciso



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

a) de los Lineamientos, consistente en que "...Se obtenga, a través de las actividades de exploración, información o conocimiento nuevo del subsuelo que haga deseable la modificación del Plan".

Lo anterior, toda vez que con las actividades exploratorias realizadas por PEP durante el periodo inicial y periodo adicional, se obtuvo información nueva que permitió actualizar el nivel de conocimiento geológico-petrolero en la Asignación e identificar y documentar los prospectos exploratorios. En consecuencia, PEP formuló la Solicitud toda vez que tiene la finalidad de incrementar las actividades exploratorias, las cuales no están previstas en el Plan de Exploración vigente y dar continuidad a las actividades previamente aprobadas.

II. Análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 y el Anexo I de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.

En términos del apartado III del Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas por PEP en la Solicitud cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 41 y el Anexo I de los Lineamientos, a saber:

1. Presentó un comparativo entre el Plan aprobado y el proyecto de Plan con las modificaciones propuestas;
2. Contiene un análisis costo-beneficio de la Solicitud;
3. Contiene el sustento documental de las modificaciones propuestas;
4. Contiene las Mejores Prácticas de la Industria para la modificación propuesta;
5. Presentó las nuevas versiones de los Programas asociados al Plan de Exploración, y
6. Presentó los apartados que son sujetos de modificación, en términos del Anexo I de los Lineamientos.

Lo anterior, en términos del apartado III del Anexo Único, lo cual se corrobora con las constancias que obran en el expediente DGDE.P.059/2018 de la DGDE de esta Comisión.

III. Concordancia con lo dispuesto en el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se advierte que la modificación propuesta por PEP es acorde con los siguientes elementos:

1. La observancia de las mejores prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial de Hidrocarburos.

La secuencia de actividades propuestas en la Solicitud es acorde con las Mejores Prácticas de la Industria, toda vez que se contempla la aplicación de metodologías y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

tecnologías de última generación permitirán obtener mayor conocimiento de las formaciones de interés, esto con el objetivo de continuar la evaluación del potencial petrolero de Hidrocarburos de incorporación de reservas.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

2. La incorporación de reservas.

Al respecto, se advierte que con la perforación de los prospectos exploratorios, se plantea una posible incorporación de reservas con una media de 28 millones de barriles de petróleo crudo equivalente (en adelante, MMbpce) para el Escenario Base, y de 97 MMbpce en el Escenario Incremental.

Lo referido, se basa en lo dispuesto en el apartado VI.1.1 del Anexo Único.

3. La delimitación del área sujeta a la Asignación.

Al respecto, cabe señalar que la delimitación de áreas asociadas a descubrimientos está en función de la perforación y resultados de los pozos propuestos, en espera de un descubrimiento en el Área de Asignación.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de los Lineamientos.

Derivado del análisis realizado en el apartado VI.1.2. del Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas por PEP cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que las mismas aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, prevén la reposición de las reservas de Hidrocarburos, consideran la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos, con lo cual promueven el desarrollo de las actividades de Exploración.

V. Los Programas asociados al Plan de Exploración.

1. Programa de cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

La Secretaría de Economía informó mediante oficio UCN.430.2018.391, recibido en la Comisión el 15 de octubre de 2018, que cuenta con una opinión favorable respecto del programa de cumplimiento de Contenido Nacional.

2. Sistema de Administración de Riesgos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0749/2017 del 15 de agosto de 2017, la Agencia señaló que PEP cuenta con un Sistema de Administración de Riesgos identificado como ASEA-PEM16001C/AIO417, el cual se encuentra contenido en la autorización ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017.

Cabe señalar que en el resolutivo Tercero de la citada autorización, se indicó que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la aprobación que en su momento le otorgue esta Comisión, para efecto de encontrarse amparadas en dicho Sistema de Administración de Riesgos.

No obstante lo anterior, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto de la modificación al Plan de Exploración materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable respecto del Sistema de Administración de Riesgos.

VI. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

En atención a que el Plan de Exploración referente a la Asignación cuenta con una aprobación previa respecto de los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, dicho rubro se mantiene en los términos previamente aprobados por esta Comisión y resulta procedente adicionar las actividades materia de la presente Resolución a dichos indicadores, tal y como se establece en el apartado IV del Anexo Único de la presente Resolución, *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa y métricas de evaluación aplicables a la propuesta de modificación al Plan de Exploración.*

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único, se concluyó que la Solicitud presentada por PEP resulta adecuada, desde un punto de vista técnico, toda vez que la adición de las actividades planteadas permitirán generar mayor conocimiento del subsuelo y maximizar el valor estratégico de la Asignación.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación al Plan de Exploración, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como Lineamientos y demás normativa aplicable.

SEXTO.- Que en atención a los argumentos vertidos en los Considerandos Tercero y Cuarto que anteceden y de conformidad con el análisis realizado en el Anexo Único, resulta procedente aprobar la modificación al Plan de Exploración, con el objetivo de adicionar las actividades referidas por PEP.

Cabe hacer mención que los rubros del Plan de Exploración que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.56.001/17 del 7 de noviembre de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, es de señalar que PEP deberá llevar a cabo las actividades exploratorias que sean necesarias y suficientes para identificar y evaluar los prospectos exploratorios en el Área de la Asignación, así como desarrollar aquellas actividades orientadas a lograr un descubrimiento, en los términos previstos en el Título de Asignación.

Ahora bien, en caso de que PEP contemple la migración de la Asignación, se hace de su conocimiento que, en dicho supuesto, la Comisión considerará el Escenario Base contenido en la presente Resolución, como referencia para el análisis respectivo. Lo anterior en términos de los artículos 12 de la Ley de Hidrocarburos, 29 y 30, fracción II del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación del Plan de Exploración correspondiente a la Asignación para efecto de adicionar las actividades descritas en la Solicitud en términos de los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Adicionar las actividades materia de la presente Resolución a los indicadores de supervisión del cumplimiento del Plan de Exploración en términos del Considerando Tercero.

TERCERO.- Notificar a Pemex Exploración y Producción que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder iniciar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como 13 y 34 de los Lineamientos y demás normativa aplicable.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a Pemex Exploración y Producción y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, así como a la Dirección General de Administración Técnica de Asignaciones en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.07.001/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO A 7 DE FEBRERO DE 2019

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**


**GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO**